



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia**

**Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca**

Arauca, Arauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No.: 81-001-31-04-002-2023-00193-00  
Asunto: Acción de tutela  
Accionante: YINETHE SOFÍA MORA GONZÁLEZ  
Accionado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA –  
GOBERNACIÓN DE ARAUCA;  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

### **I. CUESTIÓN PRELIMINAR**

Procede esta Judicatura a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, interpuesta por YINETHE SOFÍA MORA GONZÁLEZ identificada con la C. C. No. 68.292.614 expedida en Arauca, Arauca, contra el DEPARTAMENTO DE ARAUCA - GOBERNACIÓN DE ARAUCA y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, en la que se alega la presenta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, y confianza legítima.

Así las cosas, considera este Despacho que debe procederse a su admisión, dada la protección constitucional perseguida en la acción, y además, porque somos competentes para ello.

De otra parte, se ordenará vincular al presente trámite, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y a quienes hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, Código Opec No. 1330, Procesos de Selección Territorial 2019- Gobernación de Arauca, conformada mediante Resolución No. CNSC-9753 del 11 de noviembre de 2021, como quiera que pueden resultar afectados con la decisión que resuelva la controversia.

### **II. DE LA MEDIDA PROVISIONAL.**

Ahora bien, en el escrito introductorio, la accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

- “ 1. La lista de elegibles tiene una vigencia corta, en el caso particular mi lista de elegibles conformada mediante la resolución No CNSC- 9753 del 11 de noviembre de 2021, según lo establece la **CNSC** en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles, tiene vigencia hasta el 25 de noviembre de 2023 por lo que ruego a su señoría, ante la premura del tiempo, se suspenda el termino de vencimiento de la referida lista, mientras esta es usada para proveer el cargo profesional universitario, código 219, grado 01 de la OPEC 1340, ubicado en la Secretaría De Educación Departamental De Arauca.
2. Solicito respetuosamente se suspenda el proceso de encargo que actualmente adelanta la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA** para proveer el cargo profesional universitario, código 219, grado 01 de la OPEC 1340, ubicado en la Secretaría De Educación Departamental De Arauca de dicha situación administrativa. ”

De entrada, debe precisarse que se denegará la petición de medida cautelar solicitada, pues con las documentales allegadas al plenario, no se cuenta con los elementos de juicio suficientes para resolver lo pedido. Además, este Despacho considera necesario, previo a resolver el quid del asunto, conocer la postura de los accionados dentro de la presente tutela, para de esta manera, respetar y garantizar el ejercicio del derecho de contradicción de éstos, y demás postulados fundamentales.

Lo anterior, guarda consonancia con lo precisado por la Honorable Corte Constitucional en el auto A207 del 18 de septiembre de 2012, cuando refirió que el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho presuntamente vulnerado, “*cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*”, aspectos que, como se dijo atrás, no pueden avizorarse en este estadio procesal con los elementos de convicción obrantes dentro del plenario, aunado a que tal pedimento se constituye en el eje central de la protección tutelar invocada, por lo que habrá de resolverse al emitir la respectiva decisión de fondo.

Por lo anterior, el Despacho

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por YINETHE SOFÍA MORA GONZÁLEZ identificada con la C. C. No. 68.292.614 expedida en Arauca, Arauca, contra el DEPARTAMENTO DE ARAUCA - GOBERNACIÓN DE ARAUCA y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.

**SEGUNDO:** **VINCÚLESE** al presente trámite, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC por tener interés directo en las resultas de la acción constitucional, así como también a quienes hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, Código Opec No. 1330, Procesos de Selección Territorial 2019- Gobernación de Arauca, conformada mediante Resolución No. CNSC-9753 del 11 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en precedencia. Para lo anterior, ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – GOBERNACIÓN DE ARAUCA, para que, dentro del término máximo de CUATRO (4) HORAS, posterior al recibo de la comunicación respectiva, se sirva proporcionar los datos de notificación de quienes hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, Código Opec No. 1330, Procesos de Selección Territorial 2019- Gobernación de Arauca, conformada mediante Resolución No. CNSC-9753 del 11 de noviembre de 2021. Una vez recibidos los mismos, por Secretaría se procederá a su inmediata notificación, indicándole que cuenta con un término máximo de (2) días, para ejercer el derecho de contradicción.

**TERCERO:** **NEGAR** a la petición de medida provisional solicitada por la accionante YINETHE SOFÍA MORA GONZÁLEZ, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo expuesto en el ordinal segundo, **OFÍCIESE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – GOBERNACIÓN DE ARAUCA, para que, dentro del término máximo de un (1) día, posterior al recibo de la comunicación respectiva, se sirvan publicar en sus páginas web institucionales la existencia de la presente tutela, es decir, este auto admisorio, así como el escrito introductorio y sus anexos, con el fin de dar publicidad a la misma y a quienes hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, Código Opec No. 1330, Procesos de Selección Territorial 2019- Gobernación de Arauca, conformada mediante Resolución No. CNSC-9753 del 11 de noviembre de 2021, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la presente acción de tutela, enviando sus escritos al correo electrónico

[j2pcarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2pcarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndoles que cuentan con el término de dos (2) días hábiles para ello después de la publicación. Asimismo, **REQUIÉRASE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – GOBERNACIÓN DE ARAUCA, para que, una vez hayan publicado lo ordenado, alleguen a este Despacho la debida constancia.

**QUINTO:** **NOTIFÍQUESE** al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – GOBERNACIÓN DE ARAUCA y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, así como también a los vinculados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y hágaseles entrega de la copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

**SEXTO:** **TÉNGASE** como pruebas las aportadas por la accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LAURA JANEITH FERREIRA CABARIQUE

Juez